

## DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

---

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO y de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno el presente dictamen, el cual tiene por objeto se autorice resolver la Iniciativa presentada por las Regidoras Melina Alatorre Núñez y Gabriela Alejandra Magaña Enríquez a efecto de que el Ayuntamiento estudie, y en su caso autorice la creación del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Casos de Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual dentro de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2022, dos mil veintidós, se presentó la iniciativa realizada por las Regidoras Melina Alatorre Núñez y Gabriela Alejandra Magaña Enríquez, a efecto de que el Ayuntamiento estudie, y en su caso autorice la creación del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Casos de Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual dentro de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

La Secretaría del Ayuntamiento le asignó al presente asunto el número de expediente 307/22, el cual fue turnado para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Derechos Humanos e Igualdad de Género y de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

2. La citada Iniciativa fue presentada a la Secretaría del Ayuntamiento, al tenor del siguiente texto:

***“H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO  
P R E S E N T E.***

*Las que suscriben C. Melina Alatorre Núñez Regidora Presidenta de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género y C. Gabriela Alejandra Magaña Enríquez, presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible como parte del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; en pleno uso del ejercicio que nos permiten los arábigos 41 fracción II y 50 fracción I, ambos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; con referencia en el arábigo 4 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás ordenamientos relativos aplicables que en derecho corresponda; tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:*

### **INICIATIVA**

*Que tiene por objeto la creación del protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar casos de hostigamiento sexual y acoso sexual dentro de la administración pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** *De conformidad a lo previsto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma ley establece.*

**SEGUNDO. -** *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos plasmados en la Constitución y en los tratados internacionales, además establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

**TERCERO. -** *El artículo 2º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación manifiesta que corresponde al Estado promover condiciones de igualdad y libertad de las personas, además de ser efectivas y que eliminen aquellos obstáculos que limiten el desarrollo*

*pleno e igualitario de las personas, así como su efectiva participación en la vida económica, cultural, política y social del país.*

**CUARTO.** - *La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su arábigo 73 señala que el Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que, en su referente ubicado con el arábigo 77, tendrá facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes o reglamentación en materia municipal.*

**QUINTO.-** *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de las personas de gozar los derechos humanos que le son inherentes, y la consecuente obligación de las autoridades del Estado de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos con apego a dicha Ley Fundamental y los tratados internacionales en materia de derechos humanos que el Estado Mexicano haya ratificado, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley;*

*I. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), al ser la carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, provee un marco obligatorio de actuación para los países que la han ratificado, para alcanzar la igualdad de género y la no discriminación de las mujeres; señala que la violencia se constituye en una forma de discriminación al entender como causal al sexo y la necesidad de modificar patrones socio culturales que excluyen a las personas, en particular a las mujeres;*

*II. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém do Pará, establece que los Estados partes condenan toda forma de violencia contra la mujer y convienen en incluir en su legislación interna, normas y medidas administrativas que sean necesarias para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como la obligación de actuar con la debida diligencia;*

*III. La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, estableció la hoja de ruta y el marco internacional de políticas para la acción y la fuente de orientación para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas en todo el mundo; expone que la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz;*

*IV. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo;*

V. *La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y establece como principios rectores para el acceso a una vida libre de violencia: la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación, y la libertad de las mujeres;*

VI. *La referida Ley, establece que la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad, y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa.*

VII. *De igual forma, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, prevé el establecimiento de las medidas y mecanismos institucionales necesarios para su cumplimiento, encaminadas en la prevención, atención, sanción y erradicación. Asimismo, el artículo 9 de esta Ley señala que las autoridades promoverán que se garantice a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia el respeto irrestricto de sus derechos.*

VIII. *La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que en el curso de toda investigación y de los procedimientos de responsabilidad administrativa, se deberá observar los principios de legalidad, exhaustividad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material, presunción de inocencia y respeto a los derechos humanos; además de incorporar las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que incorporen las mejores prácticas internacionales.*

**SEXTO.-** *En ese contexto, de igual forma fundamenta el presente protocolo la normatividad estatal y municipal, que homologa la normatividad federal antes señalada, de acuerdo a sus respectivas competencias, como son:*

*I. Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;*

*II. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;*

*III. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;*

*IV. Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco;*

*V. Reglamento para la Prevención y Combate a la Desigualdad del Municipio de Zapopan, Jalisco;*

*VI. Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco;*

*VII. En ese mismo sentido el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, establece los principios, criterios, objetivos y las directrices de acción utilizados desde la perspectiva de género para definir, instrumentar y articular, las políticas públicas que de manera integral se apliquen en el Municipio, a efecto de reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;*

*VIII. Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Zapopan, Jalisco y*

*IX. Que el artículo 16, fracción I, XV y XXXI del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, confiere al titular de la Contraloría Ciudadana, la atribución de fungir como órgano interno de control del Municipio de Zapopan; iniciar, desahogar y substanciar, por conducto de las áreas a su cargo, los procedimientos de responsabilidad administrativa; definir, dirigir y conducir, las políticas de la Contraloría Ciudadana, así como expedir los criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública municipal, y ejercer las facultades y atribuciones que las normas Generales, Federales, Estatales y Municipales le consagren expresamente.*

**SÉPTIMO.** - *El 31 de mayo de 2019, el Gobierno del Estado de Jalisco, emitió Acuerdo Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual expidió el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar los casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco.*

**OCTAVO.** - *El artículo 2 del Código de Ética y Reglas de Integridad para las personas servidoras públicas del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco, establece los principios, valores y conductas de observancia general y carácter obligatorio para las personas servidoras públicas del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad.*

**NOVENO.** - *El artículo 3 del referido Código de Ética, en concordancia a lo dispuesto por la Ley General de Acceso a de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define como Acoso Sexual a la forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de*

*riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Así mismo, define como Hostigamiento Sexual al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.*

**DÉCIMO.** - *El 07 de noviembre de 2019, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en sus Observaciones Finales sobre el sexto informe periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres, recomendó al Estado mexicano, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral.*

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - *Se turne la presente iniciativa a las comisiones colegiadas y Permanentes de Derechos Humanos e Igualdad de Género y de Reglamentos y Puntos Constitucionales para efectos de que sea integrada y dictaminada favorablemente, en virtud de que, conforme a lo previamente expuesto se encuentra justificada.*

**SEGUNDO.** - *Se faculte al Presidente Municipal, al Síndico y a la Secretario del ayuntamiento para que signen los documentos necesarios para la implementación de la presente iniciativa.”*

#### **CONSIDERACIONES:**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de establecer que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Además de lo anterior, la Carta Magna en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que

deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; y que conforme al artículo 41 fracciones II y III tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los Regidores y Síndico Municipal.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**3.** Que el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia Contra Las Mujeres "Convención Belem Do Pará" establece que por violencia contra la mujer debe entenderse cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, el artículo 7 de la Convención en mención, condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y están comprometidos en adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia y actuar con la debida diligencia diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

**4.** La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el deber a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias y ajustes razonables, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

**5.** La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén el establecimiento de medidas encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias.

La referida Ley, establece que la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad, y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, incluyendo el acoso o el hostigamiento sexual. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de actos o conductas, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa.

**6.** De igual forma, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, prevé el establecimiento de las medidas y mecanismos institucionales para la coordinación para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar subjetivo conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

Asimismo, el artículo 9 de la Ley mencionada, establece que las autoridades promoverán que se garantice a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia el respeto irrestricto de sus derechos.

**7.** El Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, establece los principios, criterios, objetivos y las directrices de acción utilizados desde la perspectiva de género para definir, instrumentar y articular, las políticas públicas que de manera integral se apliquen en el Municipio, a efecto de reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**8.** El artículo 16, fracción I, XV y XXXI del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, confiere al titular de la Contraloría Ciudadana, la atribución de fungir como órgano interno de control del Municipio de Zapopan; iniciar, desahogar y substanciar, por conducto de las áreas a su cargo, los procedimientos de responsabilidad administrativa; definir, dirigir y conducir, las políticas de la Contraloría Ciudadana, así como expedir los criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública municipal, y ejercer las facultades y atribuciones que las normas Generales, Federales, Estatales y Municipales le consagren expresamente.

**9.** El Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar los casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco, expedido el 31 de mayo de 2019, por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, es una guía para atender de forma adecuada los casos de acoso y hostigamiento sexual que se presenten dentro de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, generar confianza en las personas que expongan hechos o conductas de hostigamiento y acoso sexual, promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, prevenir e identificar conductas que impliquen hostigamiento y acoso sexual, así como evitar la Re victimización.

**10.** El artículo 2 del Código de Ética y Reglas de Integridad para las personas servidoras públicas del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco, establece los principios, valores y conductas de observancia general y carácter obligatorio para las personas servidoras públicas del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad.

Asimismo, el artículo 20 del Código de Ética señalado, dispone que la persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirá en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

**11.** El 07 de noviembre de 2019, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en sus Observaciones Finales sobre el sexto informe periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres, recomendó al Estado mexicano, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral.

**12.** Por su parte, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su Título Décimo Primero “Delitos Contra La Seguridad y la Libertad Sexual”, prevé al hostigamiento sexual y al acoso sexual como delitos contra la seguridad y la libertad sexual, y a la par de la conducta delictiva, cuando un servidor público es agente activo de los mismos, da lugar en vía paralela a un procedimiento administrativo por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

**13.** Cabe señalar que a partir de la presentación de la Iniciativa en estudio se desarrollaron diversas mesas de trabajo técnicas, con la participación de personal de la Secretaría del Ayuntamiento, la Sindicatura Municipal a través de la Dirección de Asuntos Internos, la Coordinación General de Construcción de Comunidad y la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio, de las que derivó la propuesta final del Protocolo en estudio.

**14.** Por lo anteriormente expuesto, los Regidores integrantes de las Comisiones dictaminadoras, consideramos procedente autorizar el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual Dentro de la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, con el objeto de condenar toda forma de violencia contra la mujer, incluyendo en la reglamentación, normas internas y medidas administrativas del Municipio de Zapopan, Jalisco, las disposiciones necesarias para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; sí como los valores y conductas de observancia general y carácter obligatorio para las y los servidores públicos del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, impulsando el marco de políticas para la acción y orientación para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres, luchando contra el acoso y el hostigamiento sexual y en general en contra de la violencia hacia las mujeres en el ámbito laboral independientemente de la relación jerárquica.

Por lo anterior, resulta sumamente relevante el establecer una guía de actuación por parte de la Contraloría Ciudadana de este Municipio de Zapopan, Jalisco y de la Dirección de Investigación y Supervisión Interna, de la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública y la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio, para el caso de los casos y hechos en que estén involucrados elementos operativos de la Comisaría, a fin de brindar atención a temas derivados de actos o conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, desde una perspectiva de género y derechos humanos, que coadyuve a garantizar el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público, facilitando la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurando que esta clase de hechos sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, así como que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral.

Por tal motivo a efecto de contar con un mecanismo para prevenir, atender y sancionar las denuncias relativas a temas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, que coadyuve a su vez a garantizar el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público municipal,

consideramos viable el que sea implementado este protocolo, el cual está diseñado para ejecutarse tanto con relación a los servidores públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, comprendiendo a la administración pública municipal centralizada y desconcentrada, como a los elementos operativos de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, sujetándose, a su propio Órgano Interno de Control o dependencias con funciones semejantes relativas a la investigación, sustanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa, o para el acompañamiento ante las instancias de procuración de justicia en el caso de hechos y actos que configuren además un presunto delito penal en estas materias.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 16 y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 1,2, 4, 5, 6, 10, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, 2, 4, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 14, 28, 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 37 fracción II, 41 fracción II y 50 fracción I, lo relativo al Capítulo IX “De los Ordenamientos Municipales” y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 y 10 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 1, 2 y 3 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; el artículo 176 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar los Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco; 3, 14 fracción II, 19, 35, 36, 37, 40, 43, 58 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; 1, 2 y 5 del Reglamento para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco; 1, 4, 5, y 8 el Reglamento para la Prevención y Combate a la Desigualdad del Municipio de Zapopan, Jalisco; 1, 4, 10 y 15 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco; 1,4,7 y 11 del Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Zapopan, Jalisco; 1, 5, 6 y 7 del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco; y el Código de Ética y Reglas de Integridad para las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco, las y los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el “*Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Casos de Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual Dentro de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco*”, que se acompaña a este dictamen como **Anexo 1 uno**.

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse, deberá aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el “*Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Casos de Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual Dentro de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco*”, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

Una vez cumplimentado lo anterior, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que lo remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, a fin de que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento el “*Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Casos de Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual Dentro de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco*”, que por este Acuerdo se aprueba a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Cercanía Ciudadana, a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, a la Tesorería Municipal, a la Sindicatura Municipal, a la Contraloría Ciudadana, a la Dirección de Investigación y Supervisión Interna, a la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública, a la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio y a la Dirección de Derechos Humanos y Atención a Grupos Prioritarios, para su conocimiento y debido cumplimiento, así como para que las áreas de primer nivel lo hagan del conocimiento de las Direcciones, Unidades y áreas a ellas adscritas.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Dictamen y el “Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Casos de Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual Dentro de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco” (Anexo 1 uno) a los Organismos Públicos Descentralizados denominados Consejo Municipal del Deporte, Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco, e Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, para su conocimiento y para efecto de que armonicen su normatividad con lo establecido en el citado Protocolo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**QUINTO.** En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del “*Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Casos de Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual Dentro de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco*”, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea promulgado y publicado.

**SEXTO.** Se autoriza al ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.

ATENTAMENTE  
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
“2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO”  
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE  
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO  
11 DE OCTUBRE DE 2023**

MELINA ALATORRE NÚÑEZ  
A FAVOR

KARLA AZUCENA DÍAZ LÓPEZ  
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ  
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 307/22. Resuelve la iniciativa que tiene por objeto se autorice la creación del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Casos de Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual dentro de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 18 de octubre de 2023

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ  
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ  
A FAVOR

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
11 DE OCTUBRE DE 2023**

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ  
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO  
AUSENTE

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ  
AUSENTE

DULCE SARAHÍ CORTES VITE  
AUSENTE

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA  
A FAVOR

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL  
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ  
A FAVOR

ESTEFANIA JUÁREZ LIMÓN  
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ  
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS  
A FAVOR

GOE/JALC/HANR